

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 1193
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Sandra Liliana Cano Jaramillo y otro
Radicado	05679 40 89 001 2019 00294 00
Asunto	Autoriza emplazamiento

En memorial que antecede, acredita el apoderado de la entidad demandante la gestión de notificación de las demandadas María Auxiliadora Correa y Sandra Liliana Cano Jaramillo con resultado infructuoso. En consecuencia, solicita se autorice su emplazamiento.

Al respecto, considera esta agencia judicial que la solicitud elevada por la parte actora se torna procedente, toda vez que no cuenta con información alguna que permita la localización de las ejecutadas, enmarcándose de esta manera en la disposición normativa contemplada en el artículo 293 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se ordenará el emplazamiento de las prenombradas, mismo que deberá efectuarse en los términos del artículo 108 ídem, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por medio de la publicación en la emisora “Radio Santa Bárbara”, el primero por parte de la secretaría del Despacho y el segundo a cargo de la parte demandante.

Resáltese que el emplazamiento publicado en la emisora mencionada deberá contener, además de la información señalada en el artículo 108 del estatuto procesal civil, la dirección física y electrónica de este Juzgado, así como el número telefónico del Despacho, a fin de garantizar la efectiva comparecencia del emplazado, en el evento de que este pretenda concurrir al proceso, pues dadas las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial al público se encuentra limitada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Emplazar a las señoras María Auxiliadora Correa y Sandra Liliana Cano Jaramillo. Emplazamiento que deberá publicarse por el Despacho en el Registro

Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y por la parte actora mediante la publicación en la emisora “Radio Santa Bárbara” de esta municipalidad, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, término en el cual deberán comparecer las demandadas, de lo contrario, se les designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda y se continuará el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 144 fijado el día 15 de octubre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f27b4aa7f6023ce19592d01c067f13d2b19b2ce9b1eb53dd8b041bff4deaa9

Documento generado en 14/10/2021 03:01:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**